

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, tres (03) de marzo Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTES: SANTOS CAICEDO PÉREZ.**

**DEMANDADA: CLAUDIA ARELIS BAYONA.**

**RADICADO: 20001-31-10-002-2018-00354-00.**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital se advierte que existen varias peticiones por resolver y son las siguientes:

La abogada presenta escrito de fecha 23 de julio de 2021 subsanado la demanda que fue inadmitida por esta Agencia Judicial el 13 de julio de 2021; al respecto, encontramos que en el auto inadmisible de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por la abogada ERICA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO se indicó que ni en la demanda, ni en el poder no se especificó contra que persona se presentaba la demanda y que se encontraban ilegibles los folios 03, 05, 13, 14 y 15, por tal razón se solicitó a la litigante aportar dichos folios bien escaneados o convertidos en PDF.

Como se mencionó con anterioridad la parte interesada presentó el escrito con el que pretende subsanar la demanda el 23 de julio de 2023; siendo que para tal efecto contaba con un término 05 días para tal efecto, el cual finalizaba el 22 de julio de 2021; por lo cual dicha subsanación, fue presentada de manera extemporánea; así mismo; la parte interesada no subsanó los yerros advertidos por el Despacho, en consecuencia, se rechazará la demanda conforme a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P.

De otra parte; encontramos que el Dr. JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA ARELIS BAYONA CORONEL demandada dentro del proceso de la referencia; presenta memorial a través del cual faculta a la Dra. DEIBIS ASTRID MORENO POLO para que actúe dentro del presente trámite como su abogada suplente o sustituta; por tanto, este despacho reconocerá a la Dra. MORENO POLO como abogada suplente o sustituta de la señora CLAUDIA ARELIS BAYONA CORONEL.

De otra parte, el Dr. JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO solicita el retiro de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial que presentó como apoderado de la señora CALUDIA ARELIS BAYONA CORONEL; en razón a que la misma no ha sido notificada a la parte demandada; respecto a esta solicitud encontramos que el artículo 92 del C.G.P., indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandantes; para el caso en concreto, revisado el expediente digital, a la fecha no se ha notificado al demandado por lo que se accederá al retiro prendido por el abogado y se ordenará devolver los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial presentada por la Dra. ERICA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO en calidad de apoderada del señor SANTOS CAICEDO PÉREZ; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. DEIBIS ASTRID MORENO POLO como abogada suplente o sustituta de la señora CLAUDIA ARELIS BAYONA CORONEL; conforme a lo indicado en la motivación de este auto.

TERCERO: ACCEDER al retiro de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial presentada por el Dr. JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO en calidad de apoderado de la señora CLAUDIA ARELIS BAYONA CORONEL.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31f4478e47fb4e5da681ea489a6c67b172d1fa306b5e402c5134feb9fc243f4

Documento generado en 03/03/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>